

RRIP. 252 / 122 - 167



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado n.º MONTALBÁN

E. CMO. SR.

Ref. al n.º 2629

CASIMIRO AZUARA FRANCO

P.S.O. nº 41-42

Tengome el honor de remitir a V.E. adjunto testimonio deducido del P.S.O. n.º anotado al margen seguido contra el encartado que tambien se indica.

Rogandole a V.E. se digne ordenar se remita a este Juzgado de mi cargo para su unióm al procedimiento de referencia.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza a 7 de Agosto de 1.943.

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR

Teodoro Comandante Barro



Al contestar citese número de referencia y del Juzgado

E. CMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDENCIA PROVINCIAL DE

TERUEL GOBIERNO DE ARAGON

ANTONIO ELPAILE GASCÓN, artillero segundo del regimiento de artillería número veintidos, secretario del Procedimiento Sumarísimo Ordinario número 41-48 seguido por el supuesto delito de Rebelión contra el encartado CASIMIRO AZUARA FRANCO y del cual es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros DON TEODORO CORMAN BANZO.

CERTIFICO: que en citado procedimiento y a los folios que se indicaran un Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y un Decreto del Excmo. Sr. Capitan general de la Región que copiados lateralmente dicen como sigue:

FOLIO 41.-- Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región Excmo. Sr. --se ha instruido la presente causa número 41-42 para esclarecer la actuación del procesado CASIMIRO AZUARA FRANCO durante el período rojo.-- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado CASIMIRO AZUARA FRANCO, de significación política izquierdista, realizó durante dicho período de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 19 del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-- Si V.E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, sino estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Teruel y estadística.-- V.E. no obstante resolverá.-- Zaragoza, 15 de Julio de 1.943.-- El Auditor.-- Angel Bernal.-- Rubricado.-- En un sello en tinta violeta se lee.-- 54. Región Militar. Auditoría de Guerra.--

FOLIO 42.-- Decreto del Excmo. Sr. Capitan general de la Región.-- En Zaragoza a 2 de julio de 1.943.-- De conformidad con el precedente Dictamen del Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa.-- pasen los autos a su Instructor, Juez Militar de Montalbán, en esta Plaza para práctica de cuantas diligencias se proponen.-- El Capitan general -- Montasterio.--

Y para que conste y su remisión a la Audiencia provincial de Teruel conforme a lo ordenado por la Autoridad Judicial de esta Región Militar, expide el presente testimonio de orden y con el visto bueno del señor Juez Instructor, en Zaragoza a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR

Teodoro Cormán

Antonio Elpaile Gascón